



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 617-2017-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 23 de agosto de 2017, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señora Verónica Zambrano Copello.

Asimismo, participaron el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General, y el señor Jorge Artola Grados, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

I.- DESPACHO

1.1. Nota N° 320-2017-GA-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 320-2017-GA-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Administración informó respecto del cumplimiento del pedido N° 005-573-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Opinión técnica respecto a la modificación de los contratos que conforman el Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Aeropuertos del Perú S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 005-17-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica con relación a la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la modificación de los contratos que conforman el Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Aeropuertos del Perú S.A., el cual fuera aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.

En torno a este punto, la Gerencia de de Regulación y Estudios Económicos señaló que las adendas presentadas tienen por objeto modificar dos aspectos principales: (i) Ampliar el Financiamiento del Programa de Mantenimiento Periódico hasta el año 2018 y (ii) Incluir las inversiones del Plan de Equipamiento realizadas en el año 2016 y las inversiones en Equipamiento a realizarse en el año 2017.

Respecto al primer punto, debe señalarse que es una modificación acorde con el Contrato de Concesión, dado que en la adenda propuesta se mantiene que el uso y destino de los recursos (financiamiento) obtenidos de Acreedores Permitidos sea utilizado para las actividades de "Mantenimiento" en los Aeropuertos, y que a la vez, se cuente con dichos recursos previo a la ejecución de tales actividades, tal como lo establece la cláusula 1.44 del citado contrato. No obstante, se debe tener presente que si las inversiones se financiaran con recursos que no provengan de Acreedores Permitidos, dicho

12



financiamiento no podría ser refinanciado a través de un EGP, dado que ello no sería acorde con lo previsto por la cláusula 1.44 del Contrato de Concesión.


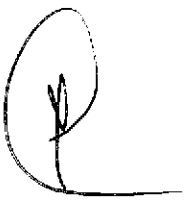

Respecto al segundo aspecto a modificar, debe señalarse que solo correspondería admitirse las modificaciones referidas a las inversiones a ser ejecutadas al año 2017. Respecto a las inversiones ya ejecutadas en el 2016, en línea con lo señalado anteriormente, solo podría incluirse la modificación en los respectivos contratos originales (de préstamo y de garantía), en tanto dichas inversiones se hayan realizado con préstamos con Acreedores Permitidos tal como lo exige el Contrato de Concesión, caso contrario no correspondería incluirse como parte de las modificaciones propuestas por el Concesionario en las respectivas adendas.

Así, en opinión de las Gerencias la adenda del Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y el Contrato de Línea de Crédito Revolvente se condice con lo establecido por el Contrato de Concesión, en tanto las inversiones sean financiadas con recursos provenientes de Acreedores Permitidos. Asimismo, la adenda al contrato garantía del Contrato de Concesión, constituida por el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía también se condice con lo establecido por el Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2044-617-17-CD-OSITRAN
de fecha 23 de agosto de 2017**

Visto, el Informe N° 005-17-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 005-17-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de modificación del contrato (fideicomiso de administración y garantía) de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, que respalda el Endeudamiento Garantizado Permitido materia de modificación.
- 
- b) Asimismo, conforme a lo solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión técnica respecto a la solicitud de modificación al Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y al Contrato de Línea de Crédito Revolvente.
- c) Notificar el Informe N° 005-17-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- 
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



2.2. Opinión respecto de la vigencia de las tarifas máximas del Servicio Especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario – carga fraccionada"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 006-17-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la vigencia de las tarifas máximas del Servicio Especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario – carga fraccionada" en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, en vista de la entrada en vigencia de los nuevos Niveles de Servicio y Productividad en el referido terminal.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que las tarifas por el referido servicio especial se calcularon en función a la productividad requerida por el usuario, sobre la base de una elasticidad tarifa-rendimiento estimada para una muestra comparable de terminales portuarios, los cuales fueron seleccionados considerando como requisito que exigieran un rendimiento de embarque/descarga que estuviera expresado en toneladas por hora.

Sin perjuicio de ello, a partir de la recepción de las Obras de las Etapas I y II, realizada el 14 de diciembre de 2016, el nivel de Servicio y Productividad exigible para la carga fraccionada se incrementó de 100 toneladas/hora a 15 movimientos/hora por grúa móvil u otro. Siendo así, el incremento en el Nivel de Servicio y Productividad exigido para la carga fraccionada y la modificación de su unidad de medición implican que la elasticidad tarifa-rendimiento calculada por el Regulador debe dejar de aplicarse, en tanto los niveles exigidos en la actualidad en este terminal portuario no son comparables a los niveles utilizados en el procedimiento de cálculo de la tarifa. En ese sentido, la tarifa por el Servicio Especial Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario – carga fraccionada debe dejar de aplicarse

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2045-617-17-CD-OSITRAN
de fecha 23 de agosto de 2017**


Vista, Informe N° 006-17-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-17-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la vigencia de las tarifas máximas del Servicio Especial

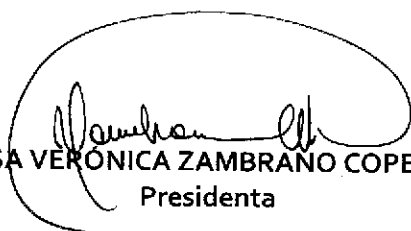


- "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario – carga fraccionada" en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, en vista de la entrada en vigencia de los nuevos Niveles de Servicio y Productividad en el referido terminal.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y, en consecuencia, declarar que debido a la recepción de las Obras de las Etapas I y II, y del nuevo Nivel de Servicio y Productividad exigible para la prestación del Servicio Estándar a la carga fraccionada, las Tarifas Máximas del Servicio Especial por "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario - carga fraccionada" deben dejar de ser cobradas por el Concesionario APM Terminals Callao S.A.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 006-17-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 23 de agosto de 2017.


CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA
Director


ALFREDO DAMMERT LIRA
Director


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta